Logrono 50 de Setiembre de 1880

19.00			EPO OF CENEVAL STREET	EVELLER EN ELLE ELLE	Too look to the state of the st		
iroso.	JSan Cristobal y Serro.	Valdesoguero.	* 20 Hayas.	10 1 20 4	»[»[120]	»	
nono escuado de la composição de la comp	P/	PARTIDO JUDICIAL DE	7	OFRECILASE	CANEROS.		
banera.	Wonte Dehesa.	Blasco Pedro.	» 20 Robles.	3	m 60		
mil	Monte las Matas.	La Carrascosa.	» 12 Hayas.	80 80 1	» » 36	=	
narza.	Dehesa del Quiñon.	Los Vecerrales.	» 60 id.	8 8 90	» » 160	日 の 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日	
tigosa.	Dehesa Boyal.	Los Colmenares.	» 25 Robles.	4 w 80 1	» » 50		
nbreras.	Dehesa las Matas.	Cañada Rendaria.	» 30 id.	4 1 10 1	» » 90	=	
lanueva.	Ollano.	Rio del Hoyo.	» 20 id.	4 1 50 4	» 120	in the same of the	
loslada.	Dehesa Rebollar.	San Juan.	» 20 id.	5 1 20 1	» » 80	=	
	2		OR STATE OF THE PARTY OF THE PA				

Pedr

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta y aprovechamientos de árboles. que, en armonía con el plan correspondiente al presente año forestal, pueden estraerse de los montes públicos de esta provincia, segun se detalla en el estado que sigue:

1. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos, en los dias y horas que se expresan en la casilla corresdondiente de dichos estados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del

Capataz del Cuartel correspondiente. 2. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion que es de ver en la casilla correspondiente de los precedentes estados, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

3.ª No excediendo el valor de la tasacion de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate v tengan capacidad legal de contracion con notorio abono, sin que se les exija fianza ninguna, á ménos que á juicio del Sr. Gobernador fuese esta conveniente por las circunstancias especiales de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.ª Cuando el precio de los árboles exceda de 5 000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital bajo la presidencia del senor Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde

5. Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitiran sólo durante la primera media hora à los licitadores que presente la carta de pago, que acredite haber ingresado en Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 3 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa y si re-sultasen dos ó mas igualmente beneficiosas se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas que no podràn bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, trascurrido el cual si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion à cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6. Con arreglo à lo determinado en el art. 68 de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1853 y en las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los pedáneos y los procuradores Sindicos (en representacion oficial del vecindario estos últimos) no pueden tomar parte como proponentes en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en la extension del territorio donde ejerzan sus funciones.

7.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al pos-

tor cuya proposicion sea mas favorable. 8.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, quien resolverá asi mismo las reclamaciones | las operaciones de explotacion sin cuyo

tiva, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos, una vez aprobado. quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9. Al tenor de lo dispuesto en les reales órdenes de 1 ° de Enero de 1831 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1863, las subastas deben ser actuadas por Escribano público cuando latasacion de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos caso de que no haya Escribano público en el pueblo, ó la tasacion no exceda de aquella cantidad.

10. El acta de la subasta se firmará en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante: acepto el contrato con todas sus condiciones y prestando fianza inmediata á satisfaccion del Ayuntamiento, de lo cual se extenderá una diligencia à continuacion de la anterior en la que firme tambien la aceptacion la persona que se presente como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuacion, inpresos etc. prévia distincion de las que gravan al Distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatorio y en el acta de la terminacion de la subasta, á tenor de lo preceptuado en los artículos 34 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

12. El adjudicatorio se sujetará à la forma y modo que acuerde la municipalidad, dueña del monte para el pago del total importe del remate, cuvo 10 por 100 deberá depositarse en la sucursal de la Caja de depósitos con arreglo á lo preceptuado en la Real órden de 24 de Agosto último, aprobatoria del Plan correspondiente al presente año forestal.

15. El rematante no podrá dar principio à las operaciones del aprovechamiento bajo las penas de ordenanza, sin que antes preceda para ello la orden por escrito del Ingeniero Jefe del ramo. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Administracion ecorómica el importe de 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate cuya suma le servira de primera partida de data.

14. Entregada la licencia de aprovechamiento, el distrito darà órden para que se haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de explotacion y ciento selenta y siete metros alrededor designándose con toda claridad los daños de toda clase que se encuentren dentro de dicha estension, para que no le sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento o recuento definitivo que debe practicarse al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante, y hecho que sea podrá dar comienzo á que se presenten contra ella con re- requisito todos los actos de aprovecha-curso á la vía contenciosa administra- miento que ejecute se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

15. Bajo ningun pretesto pueden cortarse mas áruoles ni otros que los señalados con el marco oficial, debiendose dar los cortes por encima de la marca dejándola intacta. Todo tocon que no tenga a al que se le haya hecho desaparecer, se imputara como arbol cortado fraudulentamente. En los árboles gemelos se cortara solo el brazo ó pié marcado. La caida de los árboles se dirigirá hácia el lado que cause menos daño al repoblado, siendo responsable el rematante de los daños que à juicio del Distrito se hayan ocasionado por la caida de los árboles marcados.

16. La saca ó extraccion de las maderas se hará por los caminos y carriles antiguos ó en su defecto, por los que designen los empleados del ramo; pero antes sufrirán las mismas al pié de sus respectivos tocones la correspondiente remarca en blanco que legitimara su

procedencia.

17. Será obligacion del rematante y correrá de su cuenta el dejar el terreno de la corta limpio de los despojos procedentes de la misma, extrayéndolos del monte caso de que el distrito lo considere conveniente para la buena

conservacion del prédio.

18 Desde la fecha de la entraga del monte hasta que se de el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todo delito ó daño que se cometiere en el terreno de la entrega y ciento setenta y siete metros alrededor si sus factores ó guardas no los denunciasen por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable tambien como apremio personal, por las faltas de toda clase que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotacion.

19. Se entiende que el contratista puede destinar los productos, á maderas, leñas y carbones, segun convenga à sus intereses, en la inteligencia de que disphondrá libremente de ellos. cualquiera que sea su cantidad, bien sea en mas ó bien en ménes de la calculada, sin que por esta causa se produzca reclamacion alguna.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y asierro de la madera se fijarán por los empleados del ramo, de acuerdo con la comision de Ayuntamiento, en los puntes del monte, ó al

arbolado.

21. Terminado el aprovechamiento, el contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga, con la asistencia voluntaria del adjudicatario la verificacion recuento o reconocimiento delinitivo del disfrute, de lo cual se levantarà una acta en la que se consigne los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirà el certificado de buena corta, pero si los bubiese se exigirá la debida responsabilidad prévio el oportuno expediente.

Los productos que hubiere en el monte, quedarán afectos á dicha res-

ponsabilidad.

22. Para la total ejecucion del aprovechamiento; es decir, para la corta, labra y extraccion de los productos, se concede al rematante el improrogable plazo fijado en la casilla correspondiente de los precedentes estados á contar desde la fecha en que con las formalidades debidas se le haga entrega del

23. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificacion del aprovechamiento, en la inteligencia que han de quedarterminadas todas las operaciones antes de finar el año forestal ó sea antes del 30 de Setiembre próximo, segun dispone el articulo 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

24. No se concederán prórogas de los plazos fijados, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan à no ser

que el disfrute se haya suspendido:

1º Por actos procedentes de la Administracion.

2º Por disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 5.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente

25. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en el artículo precedente, y en este caso la solicitud se presentará al Sr. Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Corporacion ó Autoridad que represente la propiedad del monte, y al Jese del distrito, con recurso à la via contencioso administrativa.

26. Si à consecuencia de la rescision del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la nueva conservacion del monte lo permita. Será entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatorio, satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legitimamente.

27. Si el rematante deja trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderà los productos que aun no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiese entregado y cuenta del precio del remate, con arreglo à las condiciones del contrato; todo lo cual cederá en faver del dueño del monte.

Cuando el valor de los productos procedentes de corta y no extraidos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas pagará por vía de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abenando además los daños y perjuicios causados al monte. Si escediere satisfará tan solo la diferencia hasta complelar el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriere el plazo sin que el recurrente haya hecho ninguna operacion en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará integra la multa de 375 pesetas además de indemnizar los daños y perjuicios.

29. El justiprecio de los productos cortados y extraidos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó un subalerno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse.

La tasacion de los productos se harà precisamente con arregio al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

30. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevée la cendicion 24 y el nizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasione.

31. El Ayuntamiento nombrará una comision de su seno, que vigile todas las operaciones del disfrute, la cual queda obligada bajo su responsabilidad à denunciar ante quien corresponda, y á poner en conocimiento de los empleados del ramo, las contravenciones à las cláusuias de este pliego en que inincurra el rematante.

32. Los Capataces y Guardia civil del puesto correspondiente cuidarán de que los aprovechamientos se lleven á cabo con arregio al presente pliego de condiciones dando cuenta inmedialamente que notaren extralimitacion alguna

En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego de condiciones se estará siempre à lo que disponga la legislacion vigente del ramo.

34 En los aprovechamientes de Encina en que se utilice la casca se tendrá presente para el plazo del aprovechamiento que todas las operaciones deben quedar terminadas el dia 31 de Julio del correspondiente ano forestal.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 5."

D. N. N..... vecino de.... enterado del anuncio publicado en el número... del Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al dia..... de..... del presente ano y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de árboles del monte comun llamado. . . . perteneneciente al pueblo de. . . partidas denominadas. . . . se compromete á pagar la cantidad de se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES bajo las cuales se llevará à efecto el aprovechamiento para usos vecinales segun se detalla en el

estado precedente.

1.º Para llevar á cabo el referido aprovechamiento, el Ayuntamiento respectivo designarà una comision de su seno, encargada bajo su responsabilidad del buen orden y ejecucion del

2.º La indicada comision reclamará del Ingeniero Jefe del distrito la entrega y marquen de los árboles que deben cortarse, con el fin de poder dar prin-

cipio á las operaciones.

3.º La entrega de dichos árboles asi como el marqueo y numeracion de los mismos, se hará constar en la correspondiente acta que se levantará al efecto, en la que se consignaràn los tocones que se encuentren existentes fen el sitio de la corta v ciento setenta siete metros alrededor, asi como el número y dimensiones de los árboles objeto de la concesion.

4ª Para llevar á cabo el aprovechamiento referido se concede el plazo respectivo que se marca en el encasillado correspondiente de los preceden-

tes estados.

5. La Comision del Ayuntamiento y el Guarda forestal de la comarca procurará además de que estos aprovecha nientos se lleven á cabo con estricta sujecion à las prescripciones farematante no podrá reclamar indem- cultativas consignadas en el pliego anterior, referentes à los árboles de la su-

6. El Ayuntamiento no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento, bajo las penas de ordenanza, sin proveerse antes de la licencia espedida por el Ingeniero Jefe para lo cual es requisito indispensable la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Administracion económica el 10 por 100 de la tasacion.

ANUNCIOS OFICIALES

Féria en el Burgo de Osma.

Del 24 al 30 de Octubre actual, tendrá lugar en esta villa la segunda féria del corriente ano.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas con-diciones de la localidad y por la conveniencia que dan al pais, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acredi-

PREMIOS.

Un premie de 100 pesetas à la persona ó feriante que enplee en sus transaciones mayor capital, to bajando de dos mil pesetas, y justifique legalmente las verdaderas compras.

Otro de 50 pesetas al que compre mayor número de reses de ganado entre vacuno, malar, yeguar y asnal, no bajando de diez reses.

Otro de 50 pesetas al que venda en igual proporcion.

Otro de 75 pesetas al lote de doce ó mas reses de ganado vacuno, mular ó yeguar de un mismo dueño, prévia justificacion.

Otro de 40 pesetas á la mejor yunta ó lote de tres ó mas reses domadas de ganado vacuno y de mejores cualidades.

Otro de 30 peselas al lote de tres ó mas novillos de dos años y de mejores condiciones.

Otro de 10 pesetas al mejor mamon.

Otro de 40 pesetas al mejor caballo que no esceda de siete años y sea de buena figura y agilidad en sus movimientos

Otro de 20 pesetas al que sea mas corredor y de mejor agilidad para

Otro de 40 pesetas á la mejor yegua, que destinada para criar no esceda

de diez años. Otro de 50 pesetas á la mejor pareja de ganado mular ó lote de mas de tres reses que sirvan para la

labor. Otro de 15 pesetas al mejor lechar.

Otro de 20 pesetas al mejor pollino de buenas condiciones, figura y sani-

Otro de 20 pesetas à la mejor pollina de id. id.

Burgo de Osma 1.º de Octubre de 1880.

Imprenta de A. Ortoneda.



PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Novientre de 183 .)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

improved, filtegralia y librera de D. AGUSTIN WENTEDIN MEDA, MICE endo 55 y Matacion 5.

> EN PROVINCIAS. Man Lam graintel pastes severiane.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12. rs.—Per tres id., 34.—Per seis id., 64.—Per un año. 120.

Fnera: Por un mes, 16. rs, -Por tres id, 44.—Por seis id. ,84.—Por un

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (que Dios guarde) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Exemo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que segun parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. F. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1880.-El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices .- Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. las serenisimas

señoras Infantas doña María se hecho un mes ántes del plazo Isabel, doña María de la Paz y dona María Eulalia continúan en esta Corte sin novedaden su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gebernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. de la eleccion de un Diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda, con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Encumplimiento de la Real orden de 17 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo à la suspension de la eleccion de un Diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Los fundamentos de esta resolucion fueron que en Valmaseda no se habia rectificado el padron de vecindad desde 31 de Diciembre de 1877, por lo cual se carecia de base para la formacion de las listas electorales; que las formadas en 1:º de Abril de 1879, no pudieron ser reclamadas porque se hicieron dos meses despues de lo que la ley previene; y que respecto á las formadas en 1.º de Enero de este año, adolecian de los vicios de faltade base, que es el padron, y del de haber-

que la ley señala.

(Se continuarà.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telégrama de hoy, lo que sigue:

«S. M. la Reina saldrá el Viernes 22 del actual al templo de Atocha. Los días 22, 23 y 24 son de gala.»

Lo que se publica en este «Boletin oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demás efectos correspondientes.=Logroño 19 de Octubre de 1880.

> El Gobernador, José Bellido.

-((<u>··</u>))-

SECCION DE FOMENTO.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para el proyecto de los trozos 2.° y 3.° de la carretera de tercer orden desde Logrono a Cabañas de Virtus y Peñacerrada por Briones, seccion de San Vicente al limite

de la provincia, á cuyo findurante el plazo de 40 dias, estarà espuesto al público el expediente y proyecto referido, en las oficinas de la Seccion de Fomento de este Gobierno-civil para que los particulares y pueblos interesados, puedan hacer las observaciones oportunas dentro del precitado plazo.

Logroño 15 de Octubre de 1880 El Gobernador, José Bellido.

Aprobado por Real orden de fecha 6 de Agosto último, el plan de los aprovechamientos que han de ejecularse en los montes publicos de esta provincia durante el año forestal de 1880 á 81, y señalados los dias y horas en que deben tener efecto las subastas de árboles, con extricta sujecion á los estados y pliego de condiciones que à continuacion se insertan, encargo muy especialmente à los señores Alcaldes cuiden de remitir à este Gobierno los espedientes originales acompañados de sus respectivas copias, para su aprobacion o lo que en justicia corresponda; teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia ó apatia deljen de remtir dichos documentos en los 3 dias siguientes à aquel en que el remate se verifique. Logroño 6 de Octubre de 1880.

> El Gobernador, José Bellido.

2	england on 6			
Pinillos. Pinillos. Pinillos. Pradillos. Rasillo. Laguna. Lumbreras. Muro Cameros Nestares y Torrecilla. Nieva. Torremuña y Comuneros. Villanueva. Villanueva. Villoslada. Villoslada. Villoslada.	o y Comuneros. es. s. uintana.	Navarrete. Navarrete. Navarrete. Anguiano. Anguiano. Brieba. Pedroso. Capales. Lecdesma. Lecdesma. Ventrosa.	Zarzosa. Zarzosa.	Nombre de los pueblos propietarios de los montes donde se
Dehesa Boyal. Tabla hayedo y Dehesa. idem. Humbria y Llanillas. El Pinar. Montemayor. Dehesa Lastornal. El Monte. Dehesa Pago privativo. Moncalvillo. Moncalvillo. Monte Real. 9llano. Monteon. Dehesa del Antiguo. Moniano. El Sahucal.	Vacarvia. PARTIDO y sus agregados. Robledal. Montondos. a. londo, Hoyo malo y Cerro PART	La Denesa. La Denesa. Serradero y Roñas. Redonda y Valvanera. Roñas y Matas. San Crisióbal y Serradero. Hayedo. Vacariza. La Denesa. Las Frentes. Villar de Yedro.		hall A
Cilvañez. Tabla hayedo. Opejon. Tumbisa. Achondite. Segundo asiento. Arbasizas. Hayedo Montan. La Tajada. Suerte de los Manaderos. Solanillas. Guiservas. Humbria. Gamellanes. Llanillas La Muela. Prado de los Cochos.	Juintanar. Juintanar. Juintanar. Juintanar. Juintanar. Juintanar. Jayedo. obledal. fonte hondos. guareña. guareña. guareña. Jurabal somero y bajero omunero	Majada Vieja. PARTIDO de l'Ambria del Charco. La Ladera. Roñas. Las kameras. Hayedo. Fuente Zapeda. Camino de Pedroso. Tejuelo y Retuerta. La Ladera. La Ladera.	Prado del Agua. PARTIDO. La Churrera.	ombre del monte lan marcados los árboles. del sitio ó sitios.
120 Pinos. 50 Hayas. 20 Robles. 50 Pinos 50 Pinos 50 Pinos 60 Pinos 60 Robles. 100 Hayas. 100 Hayas. 100 Hayas. 150 Robles.	200 Hay 50 Rob 120 Hay 200 Hay	id.	1 25 Hayas.	Número y especie de los árboles. Núm. Especie.
10 80 40 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	100 90 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		8 1	OlMENSIONES ltr. Circunfer. trs. Metrs. Ctims.
04000000000000000000000000000000000000	- The second sec	2000 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5	× × ×	PLAZO para elapro- Grue- vechamien- sas to. Meses. Este- rios.
350 960 960 180 180 500 500 500 500 500 500 500 5	and and the total points to the total points and points		=	VAL DE CADA Pesetas.
de Noviembre á las 11 de la mañana. de Noviembre á las 11 y media mañana. de Noviembre á las 11 de la mañana.	de Noviembre à las 11 de la de Noviembre à las 11 de la l	14 de Noviembre á las 11 de la 13 de Noviembre á las 11 y me 13 de Noviembre á las 11 y med 2 de Noviembre á las 11 y med 3 de Noviembre á las 11 de la 12 de Noviembre á las 11 de la 13 de Noviembre á las 11 de la 14 de la 15 de Noviembre á las 11 de la 16 de Noviembre á las 11 de la 17 de Noviembre á las 11 de la 18 de Noviembre á las 11 de la 19 de Noviembre á las 11 de Noviembre á la 19 de N	2 de Noviembre á las 1.	OR LOTE. Mes, dia y hora en que ha de tener lugar la subasta. Cents.